

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/171/2024

#### Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/300/2024 y acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Promoventes:** Promoventes María Anai Reyes Quintero, Iván de Jesús Esquer Cruz, Francisco Javier Santos Arreola, Enrique Flores Martínez, Arturo Piña García, Gustavo Santos Mayen, Pablo Basáñez García, Jacobo David Cheja Alfaro, Miriam Belem Aguilar Becerril, María Paulina Pérez González, Margarita Zarate Hernández, Jaime Cervantes Sánchez, así como

el Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y el Partido Revolucionario Institucional.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Inicio del proceso electoral 2024**

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevó a cabo el dos de junio del mismo año.

### **2. Registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional**

En sesión especial de veinticinco de abril del año que transcurre, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/89/2024, *Por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.*

### **3. Sesión de Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional**

En sesión especial de nueve de junio del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/163/2024, aprobó el *Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027*; quedando integrada la Legislatura Local con treinta y ocho mujeres, así como treinta y siete hombres.

### **4. Presentación de los medios de impugnación**

El trece de junio del año en curso, ante la Oficialía de Partes los promoventes presentaron doce Juicios para la Protección de los

Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, dos Juicios de Inconformidad, así como un Recurso de Apelación a fin de controvertir la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional; los cuales fueron remitidos al TEEM, quien los radicó bajo los expedientes JDCL/300/2024, JDCL/301/2024, JDCL/302/2024, JDCL/303/2024, JDCL/304/2024, JDCL/305/2024, JDCL/306/2024, JDCL/307/2024, JDCL/310/2024, JDCL/311/2024, JDCL/312/2024, JDCL/313/2024, JI/148/2024, JI/149/2024 y RA/84/2024, respectivamente, ordenando su acumulación al primero de los mencionados.

## 5. Cambio de vía del RA/84/2024

El veinticuatro de julio de la presente anualidad, el TEEM determinó el cambio de vía del Recurso de Apelación RA/84/2024 a Juicio de Inconformidad, radicándolo bajo el expediente JI/151/2024.

## 6. Sentencia del TEEM

El treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/300/2024 y acumulados, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenan lo siguiente:

**Octavo. Efectos.** En virtud de resultar **fundados** los agravios analizados en el apartado “Desarrollo de la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional”, se determina lo siguiente:

- **Confirmar la asignación de diputaciones de representación proporcional otorgadas a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, en los términos del acuerdo IEEM/CG/163/2024;**
- **En cuanto al PRI se revoca la constancia de asignación expedida en favor de la fórmula integrada por Flora Martha Angón Paz (propietaria) y Verónica Herrera Olguín (suplente); y,**
- **Adicionalmente, se ordena al IEEM para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente resolución, expida la constancia de asignación en favor de la fórmula**

integrada por **Graciela Argueta Bello** (propietaria) y **Fátima Orquídea Olivares Torres** (suplente), postuladas por el partido **Morena**, debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, se

### **Resuelve**

**Primero.** Se **acumulan** los expedientes **JDCL/301/2024, JDCL/302/2024, JDCL/303/2024, JDCL/304/2024, JDCL/305/2024, JDCL/306/2024, JDCL/307/2024, JDCL/310/2024, JDCL/311/2024, JDCL/312/2024, JDCL/313/2024, JI/148/2024, JI/149/2024 y JI/151/2024** al diverso **JDCL/300/2024**. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los expedientes acumulados.

**Segundo.** Se declara la **improcedencia** de la ampliación de demanda en el expediente **JDCL/302/2024**, en términos del **considerando quinto** de la presente sentencia.

**Tercero.** En plenitud de jurisdicción se **modifica** el acuerdo controvertido, de conformidad a lo determinado en el **considerando séptimo** de la presente sentencia.

**Cuarto.** Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos precisados en el **considerando octavo** de la presente sentencia.

## **7. Notificación de la sentencia**

El treinta y uno de julio del año en curso, siendo las dieciséis horas con cincuenta y un minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el oficio TEEM/SGAN/8350/2024, mediante el cual el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para expedir las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a las personas que se mencionan en el resolutivo primero del presente acuerdo en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XXVI del CEEM, así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia recaída al expediente JDCL/300/2024 y acumulados.

## **II. FUNDAMENTACIÓN**

### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

### **LGIPE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, precisa que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones locales a la Legislatura del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13 refiere que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El párrafo séptimo del artículo en mención, indica que al Tribunal Electoral le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

El artículo 38, párrafo primero, mandata que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo en comento, precisa que por cada diputada propietaria y diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, ordena que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales



según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

## **CEEM**

El artículo 1, fracción I, refiere que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularan las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos de la entidad.

El artículo 3, párrafo primero, establece que la aplicación de las disposiciones del CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 20 indica que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción XXVI, menciona que son atribuciones de este Consejo General efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de representación proporcional, hacer la declaración de validez y

determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, otorgar las constancias respectivas.

El artículo 371 refiere que la presidencia del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, informando de ellas a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura.

### III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, en el expediente JDCL/300/2024 y acumulados, determinó, entre otros efectos, lo siguiente:

1. La revocación de la constancia de asignación de diputaciones de representación proporcional expedida en favor de la fórmula integrada por:

PARTIDO POLÍTICO	POSICIÓN	PROCEDENCIA	NOMBRE	CALIDAD
Revolucionario Institucional	7	Lista RP 4	Flora Martha Angón Paz	Propietaria
Revolucionario Institucional	7	Lista RP 4	Verónica Herrera Olguín	Suplente

\*Tabla consultable en el acuerdo IEEM/CG/163/2024, página 64.

2. La expedición, por parte de este Consejo General, de la constancia de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a:

PARTIDO POLÍTICO	PROCEDENCIA	NOMBRE	CALIDAD
Morena	Lista RP 8	Graciela Argueta Bello	Propietaria
Morena	Lista RP 8	Fátima Orquídea Olivares Torres	Suplente

\* Tabla consultable en el anexo del acuerdo IEEM/CG/89/2024.

Por lo anterior y conforme a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, este órgano superior de dirección, dentro del plazo otorgado por el TEEM, acuerda expedir la constancia de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a favor de la fórmula referida, postulada por el partido Morena, para lo cual, por conducto de la Dirección de Organización del IEEM elaborará la constancia respectiva y con la colaboración de la Dirección de Partidos Políticos del IEEM hará su entrega.



Por lo expuesto y fundado se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local radicado bajo el expediente JDCL/300/2024 y acumulados, se expide la constancia de diputaciones por el principio de representación proporcional a las personas que integran la siguiente fórmula:

PARTIDO POLÍTICO	PROCEDENCIA	NOMBRE	CALIDAD
Morena	Lista RP 8	Graciela Argueta Bello	Propietaria
Morena	Lista RP 8	Fátima Orquídea Olivares Torres	Suplente

**SEGUNDO.** Se instruye a:

- a) La Dirección de Organización del IEEM para que elabore la constancia conforme a lo aprobado en el punto Primero.
- b) La Dirección de Partidos Políticos del IEEM para que entregue a las personas ciudadanas referidas en el punto anterior, la constancia expedida a su favor. Asimismo, para que haga del conocimiento de este instrumento a las personas mencionadas en el numeral 1 del apartado de Motivación del mismo.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

**TERCERO.** La Presidencia del Consejo General informará lo conducente a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura del Estado, remitiendo copia de las constancias correspondientes.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

**QUINTO.** Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/300/2024 y acumulados.

**SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la trigésima tercera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el dos de agosto de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

